

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAJP-2020-062

Creación de grupo de
trabajo sobre firma
electrónica notarial

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de marzo de 2020.

Entre los postulados y objetivos principales de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201-2003, 4 LPRA sec. 24a, se consigna el llamado a potenciar el uso de la tecnología en la gestión judicial. De ahí que esta ley anticipa que la Rama Judicial contará con un liderazgo estratégico que permita el desarrollo de diseños y métodos administrativos ágiles, así como una infraestructura adecuada y tecnología avanzada y eficiente para responder a los cambios sociales.

En concordancia, durante los pasados años, la política pública de la Rama Judicial se ha encaminado hacia la implantación de herramientas tecnológicas que respondan al Siglo XXI, a facilitar el acceso a remedios legales y a la búsqueda de una administración más eficiente de la justicia. Como ejemplos concretos de proyectos desarrollados en esta dirección se encuentran la implementación y la expansión del nuevo Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el sistema de Radicación Electrónica Notarial (REN) y el sistema de videoconferencia.

4180

La función pública que ejerce el notariado puertorriqueño para dotar de autenticidad y legalidad las transacciones que surgen del tráfico jurídico ponen de relieve los retos que plantean los desarrollos tecnológicos continuos en el mundo moderno. De igual modo, la ampliación de la jurisdicción voluntaria del notariado impone sobre la Rama Judicial el deber de promover y facilitar la participación de este gremio en lo que hoy día se denomina la notaría digital. En consecuencia, resulta necesario optimizar la práctica notarial para hacerla más accesible y eficiente en Puerto Rico mediante la implementación de medidas tecnológicas que salvaguarden los principios y características fundamentales de este ministerio.

Al amparo de un fundamento similar, se desarrollan las recomendaciones sobre el uso de la tecnología en la función notarial esgrimidas por la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico (Comisión Notarial), adscrita al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial (Secretariado). En su Segundo Informe, que se presentó el 26 de abril de 2019, la Comisión Notarial ofrece una mirada amplia de la práctica notarial desde ópticas diversas y presenta múltiples recomendaciones dirigidas a modernizar el ejercicio de la notaría en Puerto Rico. Véase, Segundo Informe de la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico, abril 2019. El desarrollo de estas propuestas se nutrió del insumo de las personas que participaron en la Segunda Sesión Ordinaria de la Conferencia Notarial de Puerto Rico, los comentarios que emitieron varias dependencias de la Rama Judicial, In re Com. Estudio y Eval. Fun. Notarial, 197 DPR 1 (2016), así como el resultado de una encuesta electrónica en la que participó el notariado puertorriqueño.

Entre otras cosas, la Comisión Notarial reconoce que diversas jurisdicciones en el mundo han adoptado la firma electrónica en el ámbito de la función notarial de estirpe latina. Segundo Informe, supra, págs. 242-255. Conforme al juicio profesional de la Comisión Notarial, esta gestión fomenta el acceso a la justicia, al brindarse a la comunidad servicios más ágiles, completos y al menor costo posible. Íd., pág. 258. Ello, en vista de que facilita la colaboración y comunicación entre notarios y notarias y entidades públicas, promueve el desarrollo de acuerdos de intercambio de información entre diversas entidades y provee para que se expidan copias electrónicas. Íd., págs. 259-262.

Por su parte, la Ley de Transacciones Electrónicas, Ley Núm. 148-2006, 10 LPRA sec. 4081 et seq., regula la firma electrónica dentro del ámbito de las transacciones comerciales. No obstante, en su Artículo 3(b)(9) se excluyen expresamente las transacciones que se encuentren "legisladas o reglamentadas por la Ley Notarial o su reglamentación aplicable". 10 LPRA sec. 4082. Asimismo, su Artículo 21 expresa la facultad de la Rama Judicial de adoptar las disposiciones que entienda apropiadas y convenientes para coordinar y dar eficacia, en sus respectivos procesos internos, a la política pública que dispone la ley. 10 LPRA sec. 4095e. De lo anterior se desprende que las disposiciones de esta ley no aplican a la Rama Judicial ni a la función notarial.

En esta misma dirección, el Artículo 26 de la Ley Núm. 196-2007 reconoce que la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo podrá autorizar el uso de firmas electrónicas como método de autenticación de identidad respecto a cualquier trámite relacionado con el ejercicio del notariado. A esos fines, dispone que designará la autoridad responsable del registro, de la autenticación y certificación de firmas electrónicas y se adoptarán las reglas necesarias para su implementación

A tono con el mandato de ley y con miras a modernizar la función notarial, mediante esta Orden Administrativa se crea un grupo de trabajo con la encomienda de desarrollar una propuesta para la implantación de la firma electrónica en el contexto de la función notarial en Puerto Rico. Esta determinación toma en consideración la pandemia ocasionada como consecuencia de la diseminación del COVID-19, los eventos telúricos ocurridos este año, así como el periodo de interrupción de servicios que provocó el Huracán María allá para el 2017.

El grupo de trabajo tendrá la encomienda de presentar un proyecto de Orden Administrativa que delinee un andamiaje administrativo y operacional recomendado para implementar la firma electrónica notarial. Además, contará con un proyecto de enmiendas al Reglamento Notarial de Puerto Rico o a cualquier otra reglamentación aplicable en el que se recomendarán aquellos cambios al ordenamiento que resulten necesarios para que exista coherencia entre las normativas y se asegure la implementación efectiva del proyecto de Orden Administrativa. Para el cumplimiento de esta encomienda se concede un plazo no mayor de un (1) año contado desde que se apruebe esta Orden.

4180
En esta gestión, se deberá considerar el tipo de firma electrónica que se adoptará, el funcionamiento de las autoridades certificadoras y de registro, el reconocimiento que se le dará a la firma electrónica, la obligatoriedad de su obtención por parte del notariado, la reglamentación propuesta en torno a la expedición de copias electrónicas, la posibilidad de desarrollar un Formulario Único de Información, según lo propuso la Comisión Notarial, y cualquier otro insumo que estime necesario acorde con los objetivos de esta encomienda. El grupo de trabajo considerará además las recomendaciones que se presentaron sobre este tema en su Segundo Informe.

El grupo de trabajo estará constituido por las personas siguientes:

1. Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales o su representante autorizado, quien presidirá el grupo de trabajo;
2. Lcda. Carmen E. Arraiza González, Directora, Gerencia de Proyectos de la Oficina de Administración de los Tribunales;
3. Sr. Ramón Torres Colón, Director de la Oficina de Informática de la Oficina de Administración de los Tribunales;
4. Hon. Mayra Huergo Cardoso, Jueza Superior;
5. Lcdo. Manuel E. Ávila De Jesús, Director de la Oficina de Inspección de Notarías;

6. Lcdo. Dennis D. Martínez Colón, Presidente de la Comisión Notarial;
7. Lcdo. Israel Pacheco Acevedo, Miembro de la Comisión Notarial;
8. Lcdo. Pedro M. Ortiz Bey, Miembro de la Comisión Notarial, y
9. Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial.

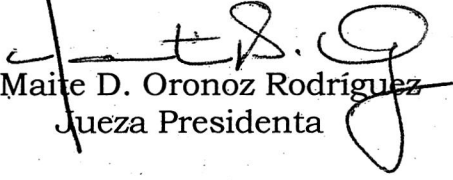
El grupo de trabajo contará con el apoyo técnico y jurídico del Secretariado. Además, estará facultado para crear subcomités de trabajo compuestos de personas expertas en la materia. Si fuera necesaria la contratación de servicios profesionales externos, se tramitará la petición en cumplimiento con la normativa de la Oficina de Administración de los Tribunales.

La Oficina de Administración de los Tribunales proveerá el apoyo técnico y los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de esta encomienda.

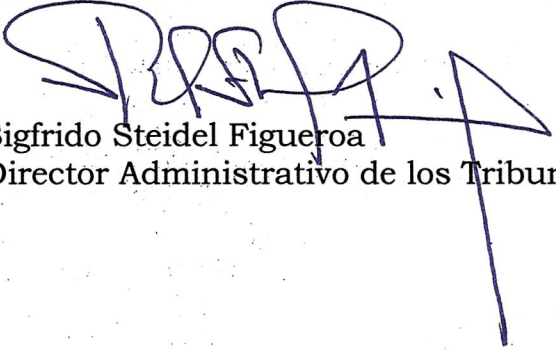
Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

Publíquese.

Lo decretó y firma,


Maite D. Oronoz Rodríguez
Jueza Presidenta

CERTIFICO:


Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales